

ORD. U.I.P.S. N°:

156

ANT.:

Of. Ord. N° 320, de 21 de enero de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Of. Ord. N° 1343, de 11 de abril de 2013, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Of. Ord. U.I.P.S. N° 79, de 4 de abril, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.:

Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago,

23 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**A : DON JUAN ANCAPÁN ARRIAGADA
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS**

De mi consideración:

A través del oficio identificado en Ant., se remitió a esta Superintendencia la información recabada a raíz de fiscalización hecha por funcionarios de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), dando cuenta de posibles incumplimientos por parte de la empresa [REDACTED], en particular, sobre su sistema de descarga de riles. El denunciado proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto mediante Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

Según consta en el expediente remitido y particularmente en el Acta de Fiscalización N° 29612 de la SISS, se realizaron acciones de fiscalización, con fecha 10 de diciembre de 2012, en las dependencias de [REDACTED] constatando que los efluentes generados por el proceso productivo son descargados mediante la infiltración en un pozo absorbente.

Tras ser puesta en conocimiento de la situación, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Ord. U.I.P.S. N° 79, de 4 de abril de 2013, solicitó a la SISS que entregara mayores antecedentes sobre la denuncia en comento. A esto, la SISS informó que no se constataron los hechos denunciados al pues la empresa no utiliza emisario para descargar residuos líquidos al mar, como se indicaba por la parte denunciante.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para

imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

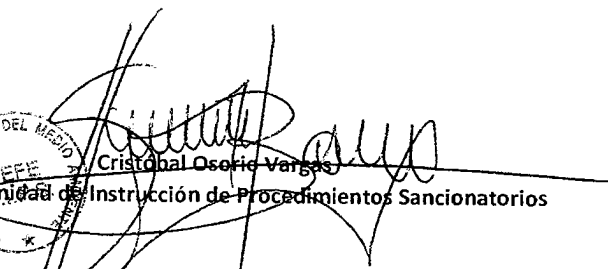
En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón de lo señalado, teniendo presente la fiscalización realizada por la SISS que no revela incumplimientos por parte del titular, los antecedentes serán archivados, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes que reúnan los requisitos antes señalados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios



GRG/

Distribución:

- Juan Ancapán Arriagada, Jefe Oficina Regional de Los Lagos, Calle O'Higgins Nº 186, esquina Benavente, Puerto Montt.

CC:

- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios. Moneda 673, Piso 9, Santiago.
- Alfredo Wendt Scheblein, Director del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos, San Martín 80 - 3er Piso - Edificio Gobernación Provincial Puerto Montt.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización SMA.